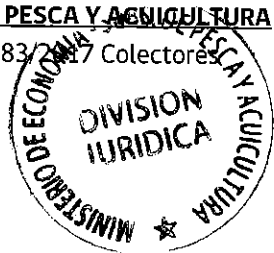


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB/Memo 083/2017 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES "HORNOPIRÉN", PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2018

RESOL. EXENTÁ Nº 92

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", C.I. SUBPESCA Nº 11.518, de fecha 10 de octubre de 2017, visado por Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 083/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1521 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 795 de 2007, Nº 3058 de 2008, Nº 2357 y Nº 3594, ambas de 2010, Nº 2321 y Nº 2660, ambas de 2011, Nº 2105 de 2012, Nº 478 y Nº 3057, ambas de 2015 y Nº 1422 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Algueros y Ramos Similares "Hornopirén", R.U.T. Nº 65.241.780-9, con domicilio en calle Pedro Maldonado, esquina 21 de septiembre, Río Negro, Hornopirén, comuna de Hualaihué, y con domicilio postal en O'Higgins Nº 167, oficina Nº 802, Puerto Montt, ambos de la X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 10 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 40.000 colectores en total (4.000 colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 3,45 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Weste Isla Pelada Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1º letra D) del Decreto Exento Nº 1521 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	42° 00' 41.27"	72° 29' 14.26"
B	42° 00' 42.81"	72° 29' 10.44"
C	42° 00' 51.75"	72° 29' 19.81"
D	42° 00' 50.20"	72° 29' 23.63"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 083/2017, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorandum Técnico AMERB Nº 083/2017 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cid@surnet.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA


GOBIERNO REGIONAL DE LOS LAGOS
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA